

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 1854

Cali, 15 de septiembre de 2021

Revisada la subsanación de la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, de los señores JAIME GABRIEL MENESES y DAMARIS ESTHER PALENCIA, se observa que la misma no se llevó a cabo como se indicó en el auto 1726 del 30 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta que el acuerdo firmado por las partes, no debe ser adicionado o modificado con la redacción de la demanda.

No se aclaró la forma, ni dónde y cómo será entregado el dinero de la cuota alimentaria para la menor hija en común, indicando si consignado, entregado personalmente a la madre o en especie, esto para que la obligación sea clara expresa y exigible.

En cuanto a que se autorice el permiso de salida del país por acuerdo entre las partes, debe estarse la parte interesada a lo plasmado en el auto inadmisorio.

Y en cuanto a la discrepancia de los anexos 17 no se puede leer el nombre de la autoridad o entidad que expide el documento, y en cuanto al folio 23 ni siquiera se observa el nombre de la parte a quien se inscribió en el acta.

Por lo tanto, se rechazará la demanda y se dará aplicación a la parte in fine del inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Es por ello que, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVARLA, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

DIVORCIO MUTUO ACUERDO (MATRIMONIO CIVIL)
RADICACIÓN No: 76001-31-10-005-2021-00376-00.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e5ad94a1b3e094a32181ed5239f21cb4419e5ecabb51752213f49e40c1c4843

Documento generado en 15/09/2021 03:13:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**